

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00190

Clase: ejecutivo

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

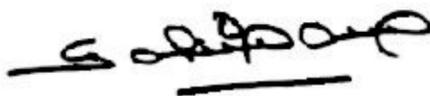
Primero: Dirija la demanda a este estrado judicial.

Segundo: Allegue copia completa digital de las letras de cambio, esto teniendo en cuenta que algunas letras de cambio se encuentran incompletas.

Tercero: Adecue el juramento estimatorio, liquidando los intereses moratorios y la tasa aplicada, señalando si es efectiva anual o mensual, sin perjuicio de lo previsto en el art. 884 del C.Co.

Cuarto: Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial, con el lleno de los requisitos que establece el art. 74 del C.G.P.,

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--